

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARTHA CECILIA CUMPLIDO RUIZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES y PORVENIR S.A</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2018-00553-00</b>

**SECRETARIA:** Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.037 del 19 de febrero 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR Y ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 239 del 03 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. retornar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los pagos ejecutados por comisión de todo orden, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras, cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a favor de la demandante; así como la obligación de devolver a la actora las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A., confirmar dicho numeral en lo demás. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial, la Sentencia Consultada y Apelada N° 239 del 03 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. como agencias en derecho de segunda instancia se estipula la suma de \$1.000.000 cada una y en favor de la demandante.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
<b>Total Agencias en Derecho</b>	<b>\$2.877.803.00</b>

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

  
**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARTHA CECILIA CUMPLIDO RUIZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES y PORVENIR S.A</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2018-00553-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 364**

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.037 del 19 de febrero 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR Y ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 239 del 03 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. retornar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los pagos ejecutados por comisión de todo orden, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras, cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a favor de la demandante; así como la obligación de devolver a la actora las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A., confirmar dicho numeral en lo demás. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial, la Sentencia Consultada y Apelada N° 239 del 03 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, como agencias en derecho de segunda instancia se estipula la suma de \$1.000.000 cada una y en favor de la demandante.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No.037 del 19 de febrero 2021.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84e691bb618ec573766b229087ce32e46c82327ded5797d50811de89e8480ef**  
Documento generado en 14/02/2022 10:13:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**